



PARTIDO
ACCION
NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000

CÉDULA

Siendo las 22:00 horas del día 3 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en donde se autoriza al Partido Acción Nacional en Morelos a celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, con Movimiento Ciudadano (MC) para el proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Morelos, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/10/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 3 de enero de 2018.
SG/10/2018

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ TERRAZAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN MORELOS
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- 1.** En el Estado de Morelos, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con lo que establece el artículo 19 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- 2.** Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los

ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido;

3. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente.
4. Que en fecha 12 de noviembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, durante la cual se aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en coalición para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales en el proceso electoral 2017-2018.
5. Que en la sesión referida en el numeral anterior, el Consejo Estatal autorizó a la Comisión Permanente Estatal para que, a través de su Presidente, explorará, y en su caso suscribiera convenio de coalición con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos, mediante la aprobación, entre otros, del siguiente Acuerdo:

"ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, PARA EXPLORAR LA POSIBILIDAD, Y EN SU CASO SUSCRIBIR CONVENIOS DE COALICIÓN Y/O ALIANZA Y/O ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE MORELOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64 INCISOS I) Y K) DE LOS ESTATUTOS GENERALES VIGENTES Y 40, INCISO C), ASÍ COMO 76 INCISO F) DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL."

6. Que en términos de lo establecido en el numeral 4 del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva; por tanto, en caso de suscribir convenio de coalición para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales del estado de Morelos, el método de selección de candidatos será el determinado en dicho instrumento.
7. Con fecha 8 de diciembre la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, celebró sesión extraordinaria en la que acordó, que el método de selección de candidatos al cargo de gobernador en dicha entidad, sea el método ordinario (elección por militantes).
8. En razón de lo anterior, con fecha 9 de diciembre de 2017, fue emitido el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, identificada con el número CPN/SG/46/2017, por virtud de la cual se aprobó que el método para la selección de candidatos en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Morelos para los cargos de Diputados Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos de dicha entidad sea el de designación directa, cuyos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso a), b), c), e) e i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 40, 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, en sesión de fecha 8 de diciembre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Morelos, con motivo del proceso electoral local concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**, conforme al siguiente cuadro:

A) PARA LOS DISTRITOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (DIPUTADOS):

Distrito local	Municipios que lo integran	Método aprobado
1	(CUERNAVACA)	Designación Directa
2	(CUERNAVACA)	
3	(CUERNAVACA, <u>HUITZILAC, TEPOZTLÁN,</u> <u>TLALNEPANTLA,</u> <u>TLAYACAPAN Y</u> <u>TOTOLAPAN)</u>	
4	(ATLATLAHUCAN, CUAUTLA, <u>OCUITUCO,</u> <u>TETELA DEL VOLCÁN,</u> <u>YECAPIXTLA,</u> <u>ZACUALPAN Y</u> <u>TEMOAC)</u>	
5	(MIACATLÁN Y TEMIXCO)	
6	(JIUTEPEC)	
7	(CUAUTLA)	
8	(EMILIANO ZAPATA Y XOCHITEPEC)	
9	(AMACUZAC, COATLÁN, MAZATEPEC, PUENTE, TETECALA Y ZACATEPEC)	
10	(AYALA, <u>JANTETELCO,</u> <u>JONACATEPEC Y</u> <u>TLALTIZAPAN)</u>	
11	(AXOCHIAPAN, JOJUTLA, TEPALCINGO Y TLAQUILLENANGO)	
12	(YAUTEPEC Y JIUTEPEC)	

II.-DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional (posición 3era)	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS
--	---

en adelante)	GENERALES
---------------------	------------------

PARA LOS CARGOS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS:

Municipios	Método aprobado
TOTOLAPAN	Designación Directa
COATLÁN DEL RÍO	
TLALNEPANTLA	
ATLATLAHUCAN	
YECAPIXTLA	
AXOCHIAPAN	
CUERNAVACA	
OCUITUOC	
HUITZILAC	
TLALTIZAPAN	
ZACATEPEC	
TEMOAC	
CUAUTLA	
EMILIANO ZAPATA	
JIUTEPEC	
YAUTEPEC	
TEMIXCO	
AYALA	
XOCHITEPEC	
TLAQUILLENANGO	
JOJUTLA	
JONACATEPEC	
MAZATEPEC	
TETECALA	
TEPALCINGO	
PUENTE DE IXTLA	
TEPOZTLÁN	
ZACUALPAN	
MIACATLÁN	

AMACUZAC	
JANTETELCO	
TETELA DEL VOLCÁN	
TLAYACAPAN	

SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el Partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERO. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

9. En razón de lo anterior, con fecha 2 de enero de 2018, fue emitido el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, identificada con el número CPN/SG/5/2018, por virtud de la cual SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE EN SU AMPLIA REPRESENTACIÓN, ACUERDE Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN O ALIANZA, CON ÉL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES, QUE DETERMINE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN DICHO ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III; 53, INCISO a) Y 57, INCISO a) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de

la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en

la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes**, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

CUARTO.- Que asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

QUINTO.- Que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, se advierte lo siguiente:

"Artículo 85.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.
6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Artículo 89.

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coalizarse deberán:
 - a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
 - c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y
 - d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional."

SEXTO.- Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

SÉPTIMO.- Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

OCTAVO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

Además:

Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de

conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

(ÉNFASIS AÑADIDO)

NOVENO.- Que en términos del artículo 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

DÉCIMO.- Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enumera como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el órgano facultado para acordar respecto al método de candidaturas es la Comisión Permanente Nacional, de acuerdo a los supuestos establecidos en los propios estatutos.

Los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, son los siguientes:

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:
 - a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
 - b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
 - c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
 - d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
 - e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;
 - f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

DÉCIMO SEGUNDO.- Que derivado de la celebración de las Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2017, el Consejo Estatal del Estado de Morelos se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en

dicho estado a explorar y en su caso, suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2017-2018.

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de Morelos, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad e informar del acuerdo a la Comisión Permanente Nacional para su respectiva autorización.

No obstante, de acuerdo a la normatividad interna de éste Partido, la aprobación de que el Partido participe a nivel local en algún tipo de alianza partidista, es una facultad que se ejerce de manera concurrente entre distintos órganos estatales y nacionales como lo son: el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente Nacional.

DÉCIMO TERCERO. Que de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:
(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)"

(Énfasis añadido)

Lo anterior toda vez que, al suscribir un convenio de coalición con otra fuerza política, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición

de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición electoral.

DÉCIMO CUARTO. - Que asimismo, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno realizada por el Partido para el proceso electoral ordinario en Morelos, misma que deberá ser aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso en el Instituto Electoral correspondientes.

Sobre esta base, es necesario señalar que se adoptan en todos y cada uno de sus términos la Plataforma suscrita por el Partido, misma que podrá ser enriquecida por el partido coaligado, sin atentar ni contradecir lo establecido en la Plataforma previamente aprobada por este instituto político, así como los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional.

En consecuencia, se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma común y el Programa de Gobierno derivada de la coalición entre el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en el Estado de Morelos, en términos del artículo 54, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO QUINTO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo tanto, ante el periodo de tiempo para el registro de coalición, que fenece el 3 de enero del año en curso, considerando que la Comisión Permanente Nacional aprobó la suscripción del Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en Morelos, y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de dicho Estado en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el Partido Acción Nacional en Morelos para el proceso electoral local 2017 – 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se autoriza la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de coalición, con Movimiento Ciudadano en el Estado de Morelos, para la elección de Gobernador, en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional con Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Gobernador, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERA. Se aprueba el convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional con Movimiento Ciudadano para efecto del proceso electoral local 2017-2018.

CUARTA. El método de selección de candidatos que postule el Partido Acción Nacional para el candidato a Gobernador en el Estado de Morelos, será el de designación directa por la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el Acuerdo CPN/SG/05/2018.

QUINTA.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral de la coalición y el Programa de Gobierno celebrada entre el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano para participar en la elección de Gobernador, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEXTA.- Cualquier modificación sustancial que se realice al convenio de coalición aprobado mediante el presente proveído deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional.

SÉPTIMA.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



PARTIDO
ACCION
NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL